

**INCIDENTE SOBRE ACLARACIÓN
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-330/2012 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: ADRIANA A.
ROCHA SALDAÑA.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil
doce.

VISTOS el estado que guardan los autos del expediente
en que se actúa, en particular la sentencia emitida por esta Sala
Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto pasado y

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio,
la sentencia dictada en el expediente referido, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 17, 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 98 y 99 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque si los preceptos citados sirven de fundamento para resolver los juicios de inconformidad, las propias disposiciones también sirven de sustento para resolver lo relativa a claridad en las sentencias.

1. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia referida, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues estos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, oscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad de referencia, en específico en la página sesenta y ocho (68), se advierte que por un error en el cuadro correspondiente a “computo modificado” se asentaron erróneamente los datos correspondientes a candidatos no registrados y votos nulos, toda vez que las cantidades se invirtieron, como se advierte:

	Votos Nulos	17	-0	17
	Votos Candidatos No Registrados	6,766	-20	6,746
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	155,804	-402	155,402

Siendo que la distribución correcta es:

	Votos Candidatos No Registrados	17	-0	17
	Votos Nulos	6,766	-20	6,746
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	155,804	-402	155,402

Asimismo, se advierte que por error, en los cuadros relativos a “Distribución final votos a partidos políticos y coaligados” y “Votación final obtenida por los candidatos” que se encuentra en la página sesenta y nueve (69), las cantidades asentadas fueron las siguientes:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	35372	56440	27988	8,631	12080	4595	3533	17	6746	155402

Votación final obtenida por los candidatos					
					
35,372	65,071	44,663	3,533	17	6,746

Siendo que la ubicación correcta de las cifras corresponden a las del siguiente cuadro:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	35372	56440	27988	8,631	12080	4595	3533	17	6746	155402

Votación final obtenida por los candidatos					
					
35,372	65,071	44,663	3,533	17	6,746

2. Las imprecisiones destacadas encuadran en lo previsto en los artículos 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afectan en modo alguno el fondo de la controversia, ya que solamente se hacen consistir en un error al momento de asentarlas lo cual se advirtió a la brevedad, por tanto procede su aclaración en el sentido de que deben ser las cifras expuestas, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-330/2012 y acumulados, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad SUP-JIN-330/2012 y acumulados.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución incidental a la comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y en su caso, la declaración de valides y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese personalmente, a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico**, a la responsable; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por estrados a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO